ARB 05-13

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
Procuraduría Pública Municipal

FOLIO N° 1

CARGO

3.1

MIRAFLORES
CIUDAD HISPÁNICA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

CARTA N°057-2013-PPM/MM

Recibido por
CONSORCIO MIRAFLORES
WASHINGTON RUIZ PINCHI
Representante Legal
09/12/13

Miraflores, 09 de diciembre de 2013.

Señor (es):
CONSORCIO MIRAFLORES
Jr. Cusco N° 425, Oficina 802,
Cercado de Lima.

Asunto : PETICIÓN DE ARBITRAJE.

De nuestra consideración:

Que, al estar totalmente en desacuerdo con la Resolución de Contrato comunicado mediante Carta Externa N° 34681-2013 de fecha 30 de octubre de 2013; al amparo de lo previsto en los artículos 215°, 216°, 217°, 218° y siguientes del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; formulamos nuestra **SOLICITUD DE ARBITRAJE**; para cuyo efecto cumplimos con los requisitos previstos en el artículo 218° del citado Reglamento:

MARIELA GONZALEZ ESPINOZA
Procuradora Pública

1. **Indicación del Demandante**

Identificación:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
RUC:	20131377224
Domicilio Real y Procesal:	AV. LARCO N° 400 – MIRAFLORES.
Procuradora Pública:	Mariela González Espinoza.
Resolución de Designación:	Resolución de Alcaldía 547-2013-A/MM.
Registro CAL:	22917.
DNI:	09339462
Teléfono:	6177272, anexo 7356.
Correo Electrónico:	mariela.gonzalez@miraflores.gob.pe adriana.perez@miraflores.gob.pe

2. **Indicación del Convenio Arbitral:**
La Cláusula Décimo Octava ("Solución de Controversias") del Contrato N° 120-2012, derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N° 006-2012-CE/MM, para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los acantilados de las zonas de Los Delfines, Punta Roquitas, Waikiki y Bajada Balta, Distrito de Miraflores- Lima-Lima", suscrito entre Consorcio Miraflores, en adelante Consorcio, y la Municipalidad Distrital de Miraflores con fecha 19 de noviembre de 2012; expresamente señala lo siguiente:

"CLAUSULA DECIMO OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho de iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 184°, 199°, 201°, 209°, 2010° y 172° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)"

Asimismo, es preciso indicar que con fecha 05 de diciembre de 2013, se levantó el acta de conciliación N° 398-2013-CCR, por inasistencia de una de las partes (Consorcio Miraflores); por lo que siguiendo lo pactado en la cláusula antes referida, acudimos a la vía arbitral, ante la falta de acuerdo conciliatorio.

3. **Tipo de Arbitraje y propuesta de Arbitro Único:**
La presente controversia corresponde ser resuelta mediante un ***Arbitraje de Derecho,*** para lo cual proponemos sea resuelto a través de un arbitraje ***Ad Hoc***, regulado por las Directivas sobre la materia que para tal efecto emita el OSCE, conforme lo dispone el segundo párrafo del Artículo 216° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017.

Asimismo, conforme a lo previsto en el primer párrafo *in fine* del Artículo 220 del Reglamento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; proponemos que la presente controversia se resuelta por ***Arbitro Único***, para cuyo efecto designamos al abogado **Carlos Chávez Bazán**, con Registro del Colegio de Abogados de Lima N° 14531, y domicilio en Av. Los Ingenieros Mz. A6, Lote 15 (cdra. 8), Urb. La Rivera de Monterrico, La Molina; correo electrónico: carlos_chavezb@msn.com, teléfono Fijo N° 3480096 y celular 988829100.

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
MARIELA GONZALEZ ESPINOZA
Procuradora Pública
V°B°

4. **Resumen de la Controversia a ser sometida a Arbitraje.**

Mediante Contrato N° 120-2012 de fecha 19 de noviembre de 2012, la Municipalidad Distrital de Miraflores encarga al Consorcio Miraflores la ejecución de la obra Mejoramiento de los acantilados de las zonas de Los Delfines, Punta Roquitas, Waikiki y Bajada Balta, Distrito de Miraflores- Lima-Lima", por el monto ascendente a S/. 1´517,718.29 (Un Millón Quinientos Diecisiete Mil Setecientos Dieciocho con 29/100 Nuevos Soles), Incluido el IGV; por el plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios, computados desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases.

Atendiendo a ello, las partes suscribieron la postergación de la entrega de terreno, mediante Actas de fecha 03 de diciembre de 2012 y de 25 de marzo de 2013; para finalmente firmar el Acta de Entrega de Terreno con fecha 15 de mayo de 2013, en la cual se describe: "L*a determinación de hitos y los puntos geométricos necesarios para el trazo de la obra, constatándose la libre disponibilidad del terreno para que la Municipalidad entregue al Contratista, sin observación alguna de este, para el efecto de la ejecución de la obra.*

Asimismo, con Carta N° 403-2013-SGLPAV/GOSP/MM del 04 de junio de 2013, la Municipalidad de Miraflores remitió al Consorcio Miraflores los planos topográficos

LT01 y LT02, los cuales delimitan el área de terreno, completando así el 100% de la entrega del Expediente Técnico; y posteriormente, mediante Carta N° 541-2013-SGLPAV/GOSP/MM de fecha 12 de agosto de 2013, mi representada comunica la designación del Supervisor de Obra, iniciando así el plazo para la ejecución de obra, de conformidad con lo establecido en el Artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

Sin embargo, después de 23 días calendarios de iniciado el plazo para la ejecución de obra, la contratista comunica a mi representada mediante Carta Externa N° 28350-2013 de fecha 04 de setiembre de 2013, "la Falta de Disponibilidad de Terreno", solicitando que la Municipalidad de Miraflores realice las coordinaciones necesarias con las instancias correspondientes, a efectos de cumplir con sus obligaciones contractuales, por cuanto afirman han sido impedidos de ejecutar las partidas preliminares de la obra, tanto por funcionarios de la Gerencia de Fiscalización de la Municipalidad de Miraflores como por miembros de la Asociación Peruana de Instructores de Parapente.

Si bien la Gerencia de Desarrollo Humano emitió la Resolución N° 002-2013-GDH/MM de fecha 02 de julio de 2013, por la cual se resuelve Renovar la Autorización a la Asociación Peruana de Instructores de Parapente, para que realice actividades de practica e instrucción de deportes de aventura – parapente – en el área amurallada del Parque Raymondi, del distrito de Miraflores, durante los días de la semana en los horarios de 09:00 a 18:00 horas; DICHA ÁREA NO FORMA PARTE DEL TERRENO DELIMITADO NI ENTREGADO A MÉRITO DEL CONTRATO N° 120-2012, el cual corresponde a los acantilados de las playas los Delfines, Punta Roquitas, Waikiki y bajada Balta, donde ninguna persona natural o jurídica ejerce actividad; por lo que el supuesto impedimento para ejecutar la obra no se encuentra acreditado de modo alguno.

Pese a ello, mediante carta externa N° 32671-2013 del 11 de noviembre de 2013, la contratista otorga a la Municipalidad un plazo de quince (15) días calendarios para que cumpla con poner a disposición el terreno sin restricción alguna para la ejecución de la obra, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Transcurrido dicho plazo, y ante la imposibilidad física y jurídica de cumplir con el requerimiento del contratista; Consorcio Miraflores comunica con Carta Externa N° 34681-2013 de fecha 30 de octubre de 2013, remitida por Conducto Notarial, la decisión de resolver el contrato N° 120-2012 de pleno derecho, debido a una supuesta falta de disponibilidad física del lugar; atribuyendo responsabilidad a la entidad y solicitando como consecuencia de ello, una indemnización por daños y perjuicios la suma de S/. 92,500.00 (Noventa y dos mil quinientos con 00/100 Nuevos Soles).

Resulta claro que la invitada, bajo el argumento descrito en el párrafo, ha pretendido evadir sus obligaciones contractuales, contenidas en los artículos 7.1°, 14° y 22° las Bases de la Adjudicación Directa Pública N° 006-2012-CE/MM, referidos a la obligación de cumplir con obtener las autorizaciones para el inicio de ejecución de obra; dado que a la fecha de resolución de contrato se había vencido la autorización de interferencia de vías, otorgada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Resolución de Subgerencia N° 10367-2013-MML/GTU-SIT (del 03 al 31 de agosto del

2013), sin que se haya procedido a iniciar la ejecución de la obra, habilitado desde el 04 de junio del presente año. Asimismo, la contratista tampoco contaba con el permiso de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima (Ord. N° 341), y/o de la Municipalidad Distrital (si fuese el caso en vías locales) para proceder a la ejecución de obras.

Adicionalmente, es preciso acotar que la invitada Consorcio Miraflores no ha cumplido con la obligación dispuesta en el artículo 37° de las Bases del contrato; toda vez, que comunicó la resolución de contrato sin indicar la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario del área del contrato, con una anticipación no menor a dos días calendario, por lo que la misma no resulta válidamente procedente, al carecer de una formalidad para su procedibilidad.

5. **Pretensiones**

- Se declare INVÁLIDA LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO N° 120-2012, contenida en la Carta Externa N° 34681-2013 recepcionada el 30 de octubre de 2013.
- Se declare INVÁLIDA LA CARTA EXTERNA N° 36411-2013, por medio de la cual CONSORCIO MIRAFLORES, considera que la resolución del contrato ha quedado consentido y de pleno derecho.
- Se renueve la Carta de Fiel Cumplimiento N° E1019-02-2012 de fecha 07 de setiembre de 2013.
- Se RECONOZCA la correspondiente INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES, por la indebida resolución del contrato N° 120-2012, por el monto ascendente a S/. 150,000.00 (Ciento cincuenta mil con 00/100 Nuevos Soles).

6. **Cuantía de la Controversia a ser sometida en Arbitraje.**

- La Suma que debe pagar asciende a S/. 150,000.00 (Ciento cincuenta mil con 00/100 Nuevos Soles) por daños y perjuicios ocasionados a la entidad, por la indebida resolución del contrato.
- Los intereses legales generados por los referidos S/. 150,000.00 (Ciento cincuenta mil con 00/100 Nuevos Soles), a partir de la fecha en que la contratista resolvió el contrato; es decir, 30 de octubre de 2013 y que deberá ser liquidada hasta la cancelación del monto indemnizatorio.
- Los gastos en que incurra la Municipalidad Distrital de Miraflores en el proceso arbitral, los mismos que deben ser reconocidos por Consorcio Miraflores para su eventual pago a nuestro favor; el mismo que debe constar en forma líquida en el Laudo Arbitral que se emita dentro del presente procedimiento arbitral.

7. **Las normas que regulan el presente arbitraje.**

El último párrafo del artículo 215° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017; establece que el arbitraje se desarrolla de conformidad con la normativa de contrataciones del Estado, pudiendo el OSCE brindar servicios de organización y administración en los arbitrajes administrativos que se encuentran bajo el régimen de contratación pública y de acuerdo a las Directivas que apruebe el OSCE para tal efecto.

8. **Documentos que se anexa**

a) Documento Nacional de Identidad de la Suscrita.

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
Procuraduría Pública Municipal

FOLIO N° 5

b) Copia Certificada de la Resolución de Alcaldía N° 547-2013 de fecha 24 de setiembre de 2013, que designa a la suscrita como Procuradora Pública Municipal.
c) Contrato N° 120-2012 "Mejoramiento de los Acantilados de las zonas de Los Delfines, Punta Roquitas, Waikiki y Bajada Balta, Distrito de Miraflores- Lima-Lima"
d) Copia de las Bases Integradas de Adjudicación Directa Pública N° 006-2012-CE-MM
e) Copia de las Actas de Postergación de Entrega de Terreno de fecha 03 de diciembre de 2012 y de fecha 25 de marzo de 2013.
f) Copia del Acta de Entrega de Terreno de fecha 15 de mayo de 2013
g) Copia de la Carta N° 403-2013-SGLPAV/GOSP/MM del 04 de junio de 2013, por medio del cual la Municipalidad de Miraflores remitió a la invitada los planos topográficos, completando el 100% de la entrega del Expediente Técnico.
h) Copia de la Carta N° 541-2013-SGLPAV/GOSP/MM de fecha 12 de agosto de 2013, por la cual mi representada comunica la designación del Supervisor de Obra.
i) Copia de la Carta Externa N° 28350-2013 de fecha 04 de setiembre de 2013, por medio del cual la invitada comunica a la Municipalidad de Miraflores la Falta de Disponibilidad de Terreno.
j) Copia de la Resolución N° 002-2013-GDH/MM de fecha 02 de julio de 2013, por la cual se resuelve Renovar la Autorización a la Asociación Peruana de Instructores de Parapente.
k) Copia de la carta externa N° 32671-2013 del 14 de octubre de 2013, que otorga un plazo de 15 días calendarios para levantar las observaciones a la disponibilidad del terreno
l) Copia de la Carta Externa N° 34681-2013 recepcionada con fecha 30 de octubre de 2013, que resuelve el contrato N° 120-2012.
m) Copia de la Resolución de Subgerencia N° 10367-2013-MML/GTU-SIT, que otorga la Autorización de Interferencia de Vías.
n) Copia de la Carta N° 584-2013-SGLPAV/GOPS/MM de fecha 26 de agosto de 2013, por el cual la Municipalidad de Miraflores comunica la improcedencia para la realización de obras en horario nocturno.
o) Copia de la Carta Externa N° 36411-2013 de fecha 15 de noviembre de 2013, por medio del cual la contratista considera que la resolución del contrato ha quedado consentido y de pleno derecho.
p) Fotografías del parque Raimondi y del área de terreno materia de contrato N° 120-2012.
q) Copia del Acta de Conciliación N° 398-2013-CCR de fecha 05 de diciembre de 2013.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
MARIELA GONZALEZ ESPINOZA
Procuradora Pública Municipal
Reg. CAL 22917